

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA PROXIMIDAD

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

**Sociedad Administradora:** SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S. A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

**Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

**Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

**1. Objeto del fondo:** Este Fondo Mutuo invertirá en valores nacionales y contempla la posibilidad de celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se respetará la duración máxima dada por la clasificación de este fondo, buscando un adecuado nivel de diversificación y liquidez. Está dirigido a personas naturales, empresas y comunidades que buscan optimizar su gestión de caja, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

#### 2. Política de Inversiones

##### Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

##### Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, la administración deberá informar al Comité del Directorio. En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

El fondo no realizará inversiones en títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.

#### 3. Características y diversificación de las inversiones

##### a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
2) Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros, que operen en el país	0	100

3) Instrumentos Inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
4) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
5) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.	0	100

#### **b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

<b>Límite máximo de inversión:</b>	<b>% del activo del fondo</b>
Por emisor	10
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25

#### **4. Operaciones que realizará el fondo**

##### **a) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de dar cobertura a los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

##### **Límites generales:**

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Los límites específicos para este tipo de operaciones serán los establecidos en el numeral 7 de la Norma de Carácter General N° 204, del 28 de diciembre de 2006 y en sus posteriores modificaciones.

##### **Activos Objeto:**

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros y forwards que tengan como activos objeto a instrumentos de deuda nacional y tasas de interés nacional.

En todo caso, las tasas o instrumentos de deuda objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

##### **b) Operaciones con compromiso**

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa en Instrumentos de deuda, de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos nacionales. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Las operaciones sobre estos instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Este fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Además, podrá adquirir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con retroventa. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

### C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este fondo no contempla contraer deuda.

### D. GARANTÍA

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este fondo no contempla el establecimiento de garantías.

### E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

**1. Series:** El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Serie única	No requiere monto ni plazo mínimo de inversión.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	

#### 2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
Serie única	Hasta un 1,85% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de cada serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

#### Gastos de cargo del fondo:

No tiene gastos de cargo del fondo.

**Contratación de servicios externos:** La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrara contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de las disposiciones contenidas en el inciso tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. 1328. Todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Sociedad Administradora.

#### 3. Remuneración de cargo del partícipe:

El fondo no contempla el cobro de remuneración de cargo del partícipe.

#### **4. Remuneración devuelta al fondo:**

El fondo no contempla la devolución de remuneración.

#### **F) Suscripciones y Rescates**

##### **1) Suscripción y rescate de cuotas en efectivo**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** el fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

**b) Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** el fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**d) Valor cuota para la liquidación conversión de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

##### **e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

Este fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

- e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos
- e.2) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**f) Rescates por montos significativos:** no se contemplan plazos de pago especiales a rescates por montos significativos.

**g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:** Este fondo contempla Planes especiales de Suscripción y Rescate de Cuotas, cuya descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizan, están detallados en el Contrato General de Fondos de Scotia Administradora General de Fondos Chile S. A..

#### **2. Aportes y rescates en instrumentos**

Este fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

### 3. Plan familia

El fondo no contempla la aplicación de Plan Familia de fondos.

### 4. Valorización de cuotas

**a) Moneda de valorización del fondo:** La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

**b) Momento de cálculo de valor cuota:** Tanto para efectos de la conversión de los aportes en cuotas como para la liquidación de rescate, el cálculo del valor cuota del fondo se realizará inmediatamente después del cierre de operaciones del fondo, para estos efectos se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

**c) Medios de difusión de valor cuota:** Los valores cuota del fondo serán difundidos diariamente en la página web [www.scotiabank.cl](http://www.scotiabank.cl). Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

### G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

#### a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora ([www.scotiabank.cl](http://www.scotiabank.cl)) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2.032 del 24 de junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

#### b) Plazo de duración del fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

#### c) Procedimiento de liquidación del fondo:

Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

#### d) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

#### e) Beneficio tributario:

Las inversiones del fondo se podrán acoger al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.